**2. POUCZENIE O UPRAWNIENIACH I OBOWIĄZKACH ŚWIADKA WPOSTĘPOWANIU KARNYM**

**2. INSTRUCCIÓN SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TESTIGO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**

*Fuente: Los Reglamentos del Ministerio de Justicia de la República de Polonia del 14 de septiembre de 2020 (asiento 1620)*

Como testigo en el procedimiento penal, tienes los siguientes derechos y obligaciones:

1. **La citación y la forma del interrogatorio**

- En caso de haber sido citado/citada en calidad de testigo, tienes la obligación de comparecer y prestar la declaración (artículo 177 § 1)[[1]](#footnote-1)

- En situaciones excepcionales (por ejemplo, siempre y cuando surjan dudas, de que la presencia del acusado te pueda afectar y hacerte sentir incómodo/incómoda) puedes ser interrogado/interrogada por videoconferencia (artículo 177 § 1a y artículo 390 § 3).

- En caso de no poder comparecer en la citación por motivos de enfermedad, incapacidad, u otro obstáculo imposible de superar, puedes ser interrogado/interrogada en tu lugar de residencia (artículo 177 § 2).

- Antes de proceder con el interrogatorio, serás instruido/instruida sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio, u ocultar la verdad. En el procedimiento de instrucción, el hecho de haber sido instruido se certifica firmando la declaración pertinente (artículo 190).

- En el procedimiento judicial, antes de declarar, tienes la obligación de prestar el juramento o promesa, salvo que el Tribunal, a falta de objeciones de las partes presentes, haga una excepción. En caso de ser una persona muda o sorda, el juramento o promesa lo prestas firmando el texto de dicho juramento o promesa (artículo 187 y artículo 188 § 3).

1. **La justificación de incomparecencia.**

En caso de haber sido citado/citada en calidad de testigo, justificar la incomparecencia por motivos de enfermedad (siempre y cuando estés en libertad) es posible solamente mediante el certificado médico, expedido por el médico forense. Otros certificados o justificantes son insuficientes (artículo 117 § 2a). La incomparecencia injustificada puede ser motivo de una sanción pecuniaria, detención y conducción forzosa, o arresto (artículo 285-287).

1. **El reembolso de gastos**

En el plazo de 3 días, contando desde la finalización de las diligencias con tu participación, te corresponde el reembolso de los gastos de comparecencia, presentando la solicitud de forma verbal al acta, u otorgándola por escrito (artículo 618a-618e y artículo 618k).

1. **El interrogatorio con la participación del perito y los exámenes.**

**-** En caso de existir dudas acerca de tu estado psíquico, el desarrollo mental, la capacidad de percepción o reconstrucción de las percepciones, puedes ser interrogado/interrogada, sin tu consentimiento, en asistencia del médico forense o psicólogo, salvo que te has negado a prestar la declaración, o has sido eximido/eximida de esta obligación, debido a la relación, que te une con el acusado (artículo 192 § 2 y 3).

**-** Al prestar tu consentimiento, te puedes someter al examen visual y al reconocimiento médico físico o psicológico (artículo 192 § 4).

**-** En caso de surgir la necesidad de limitar el círculo de los sospechosos, o averiguar el valor probatorio de las pistas reveladas, te pueden ser tomadas, sin tu consentimiento, las muestras de tus huellas dactilares, el frotis de las mucosas de la parte interna de las mejillas, el pelo, la saliva, las muestras de tu escritura, el olor. Se te puede sacar igualmente una fotografía, y tu voz puede ser grabada. Con el mismo fin, sin embargo, solamente bajo tu consentimiento, el perito puede someterte a un examen, utilizando los medios técnicos, que tienen como objetivo controlar las reacciones inconscientes de tu organismo, eso es, así llamado, “el detector de mentiras” (artículo 192a § 1 i 2).

1. **El interrogatorio en el marco de la información sujeta al secreto**

**-** En caso de que el interrogatorio atañera a la información secreta, o de alto secreto, de la que dispones, puedes prestar la declaración solamente después de obtener, de un superior autorizado, la dispensa de la obligación de mantener el secreto. (artículo179 § 1).

**-** En caso de que el interrogatorio atañera a la información reservada o confidencial, de la que dispones, o sujeta al secreto profesional, puedes no prestar declaración, a menos que el Tribunal, o el Ministerio Fiscal te dispense de la obligación de mantener el secreto (artículo 180 § 1).

- En caso de que el interrogatorio atañera a la información sujeta al secreto notarial, secreto del abogado, del asesor legal, asesor fiscal, el secreto médico, periodístico, estadístico, o el secreto de la Fiscalía General, de la que dispones, puedes ser interrogado únicamente, si esto resulta indispensable por el bien del poder judicial, y las circunstancias no pueden averiguarse en virtud de alguna otra prueba. La decisión, de conceder el permiso para la práctica del interrogatorio, la toma el Tribunal. (artículo 180 § 2).

- En caso de que fueras un periodista, la dispensa de la obligación de mantener el secreto no puede incluir la identificación del autor del material periodístico, la carta al editor u otro material parecido, tampoco puede incluir la identificación de las personas, cuyos datos están reservados, salvo que se trate de los delitos sujetos a la obligación legal de denunciar (artículo 180 § 3 i 4).

- En caso de ser la persona dispensada de la obligación de mantener el secreto, el Tribunal te tomara la declaración en la vista a puerta cerrada, salvo que la dispensa sea relativa al secreto médico, con el consentimiento del paciente u otro sujeto autorizado (artículo 181).

- No puedes ser interrogado/interrogada si eres:

1) letrado o abogado, o asesor judicial, que proporciona el asesoramiento legal al detenido – acerca de los hechos, de los que te informaron en el momento de realizar el servicio de asesoría legal (artículo 178 punto 1);

2) sacerdote – acerca de los hechos, de los que te informaron en el momento del sacramento de la confesión (artículo 178 punto 2)

3) mediador – acerca de los hechos, de los que te informó el acusado, o el perjudicado, en el momento de llevar a cabo el procedimiento de mediación, excluyendo la información sobre los delitos sujetos a la obligación legal de denunciar (artículo 178a).

1. **El derecho a no declarar, o a no responder a la pregunta**

**-** Puedes negarte a testificar, si eres la persona más cercana al acusado (por ejemplo, el cónyuge, el progenitor, el hijo, la pareja sentimental conviviente, o el hijo adoptivo) Este derecho te corresponde igualmente tras el cese del matrimonio, o la disolución de la adopción (artículo 182 § 1 i 2).

**-** También puedes negarte a declarar, cuando en el otro caso estás acusado de complicidad en el delito objeto del procedimiento (artículo 182 § 3).

**-** Puedes no responder a la pregunta, si la respuesta te podría conducir a ti, o a la persona más cercana a ti, a la responsabilidad por la comisión de un delito o un delito fiscal. (artículo 183 § 1).

**-** Puedes exigir, que la vista se celebre a puerta cerrada, si el contenido de la declaración podría exponerte a ti, o a la persona más cercana a ti, a la deshonra (artículo 182 § 2).

**-** En caso de que te corresponda el derecho a no declarar, puedes acogerte a él hasta el momento de prestar la primera declaración en el procedimiento judicial; el testimonio prestado anteriormente no puede servir entonces como prueba, o recrearse. Se revelarán, sin embargo, el acta de los exámenes visuales de tu cuerpo, realizados y otorgados en el procedimiento penal (186 § 1 i 2).

**-** Aunque tengas derecho a no declarar, no estas eximido de la obligación de comparecer, cuando te cite la persona encargada del procedimiento (artículo 177 § 1).

1. **Dispensa de la obligación de prestar declaración, o proporcionar la respuesta a la pregunta formulada**

**-** Puedes ser dispensado de la obligación de prestar declaración, o de proporcionar la respuesta a la pregunta formulada, si tienes un vínculo personal particularmente estrecho con el acusado (artículo 185).

**-** Puedes solicitar la dispensa de la obligación de declarar, hasta el momento de prestar la primera declaración en el procedimiento penal; la declaración prestada anteriormente no puede entonces servir como prueba, o ser recreada (artículo 186 § 1).

1. **El interrogatorio del testigo menor de 15 años**

- En el caso de que no hayas cumplido los 15 años, y seas la víctima en el caso de un delito cometido empleando violencia o amenazas ilícitas, un delito contra la libertad, un delito contra la libertad sexual y dignidad, o un delito contra la familia y tutela, puedes ser interrogado/interrogada en calidad de testigo, sin embargo, solamente una vez, y solo ante el juez, en una sala adecuadamente acomodada y acogedora. El interrogatorio será grabado. En el interrogatorio puede participar el adulto señalado por ti, siempre y cuando esto no limitara tu libertad de expresión. Puedes ser interrogado/interrogada de nuevo, solamente en situaciones de excepción (artículo 185a § 1-3 y artículo 185d).

- En caso de que no hayas cumplido los 15 años de edad, y dispongas de una información sustancial en el caso de un delito cometido empleando violencia o amenazas ilícitas, o un delito contra la libertad, un delito contra la libertad sexual y dignidad, o un delito contra la familia y tutela, puedes ser interrogado/interrogada en calidad de testigo, sin embargo solamente una vez, y solo ante el juez, en una sala adecuadamente acomodada y acogedora. El interrogatorio será grabado. En el interrogatorio puede participar el adulto señalado por ti, siempre y cuando esto no limitara tu libertad de expresión. Puedes ser interrogado/interrogada de nuevo, solamente en situaciones de excepción. Esta forma de llevar a cabo el interrogatorio no será de aplicación, si has sido el/la cómplice en la comisión del hecho punible, el objeto del procedimiento penal en curso, o si el hecho cometido por ti está relacionado con el hecho objeto del procedimiento penal en curso (artículo 185b § 1-3 y artículo 185d).

1. **El interrogatorio del testigo víctima del delito de violación**

En el caso de que fueras la víctima del delito de violación o abuso sexual, puedes ser interrogado/interrogada en calidad de testigo, sin embargo, solamente una vez, y solo ante el juez, en una sala adecuadamente acomodada y acogedora. El interrogatorio será grabado. En el interrogatorio puede participar el adulto señalado por ti, siempre y cuando esto no limitara tu libertad de expresión. En el caso de surgir la necesidad de ser interrogado/interrogada de nuevo, lo que puede ocurrir solamente en situaciones de excepción, a tu solicitud el interrogatorio será realizado por videoconferencia. Igualmente, a tu solicitud, el Tribunal te garantiza, que el psicólogo forense, que te asista en la diligencia de interrogación, sea de tu mismo sexo, salvo que esto pueda obstaculizar el procedimiento (artículo 185c y artículo 185d).

1. **El interrogatorio del testigo menor de edad, que ha cumplido los 15 años**

- En el caso de que fueras menor de edad, pero has cumplido los 15 años, y eres la víctima en el caso de un delito cometido empleando violencia o amenazas ilícitas, un delito contra la libertad, un delito contra la libertad sexual y dignidad, o un delito contra la familia y tutela, puedes ser interrogado/interrogada en calidad de testigo, sin embargo solamente una vez, y solo ante el juez, en una sala adecuadamente acomodada y acogedora, siempre y cuando exista la duda razonable, que el interrogatorio en otras condiciones podría tener el impacto negativo en tu estado psíquico. El interrogatorio será grabado. En el interrogatorio puede participar el adulto señalado por ti, siempre y cuando esto no limitara tu libertad de expresión. Puedes ser interrogado/interrogada de nuevo, solamente en situaciones de excepción (artículo 185a § 4 y artículo 185d).

- En el caso de que fueras menor de edad, pero has cumplido los 15 años, y dispones de la información sobre el caso de un delito cometido empleando violencia o amenazas ilícitas, o un delito contra la libertad, un delito contra la libertad sexual y dignidad, o un delito contra la familia y tutela, y surja la duda, que la presencia directa del acusado en la diligencia de interrogación, podría influirte de tal forma, que te sientas incómodo/incómoda a la hora de prestar tu testimonio, el interrogatorio se realizará por videoconferencia. Esta forma de llevar a cabo el interrogatorio no será de aplicación, si has sido el/la cómplice en la comisión del hecho punible, el objeto del procedimiento penal en curso, o si el hecho cometido por ti está relacionado con el hecho objeto del procedimiento penal en curso (artículo 185b § 2 y 3).

1. **Datos personales del testigo**

- Los datos personales relativos a tu domicilio, el lugar de trabajo, también el número de teléfono, del fax, o la dirección del correo electrónico no se recogen en el expediente del caso. Se incluyen en un adjunto separado, únicamente para la información del órgano encargado del procedimiento, y se revelan solamente en situaciones excepcionales (artículo 148a).

-En caso de que la vida, la salud, la libertad o el patrimonio, tuyos, o de las personas más cercanas a ti, corran significativo peligro, se pueden guardar en secreto también las circunstancias, que podrían revelar tu identidad. Hasta el momento del cierre del juicio oral ante el Tribunal de Primera Instancia, puedes solicitar, ante el Tribunal, la derogación de la decisión (artículo 184 – así llamado testigo anónimo).

- Las preguntas, que se te formulen durante el interrogatorio, no pueden ser encaminadas a revelar tu domicilio, ni el lugar de trabajo, salvo que esto sea de importancia para la resolución del caso (artículo 191 § 1b).

1. **La protección y la ayuda para el testigo**

- En el caso de que tu vida y tu salud, o la vida y la salud de las personas más cercanas a ti corran peligro, puedes recibir la protección de la policía por el período de la duración de la diligencia procesal, y si el nivel del peligro es alto, podéis recibir la protección personal, o ayuda en término del cambio de lugar de residencia. La solicitud de protección se debe interponer ante el Comandante Regional de la Policía [*PL: komendant woje­wódzki Policji*], mediante el órgano encargado del procedimiento, o el Tribunal (artículo 1-17 de la Ley polaca del 28 de noviembre de 2014 sobre la protección y ayuda a víctimas y testigos (B.O.E. del año 2015 asiento 21)).

- Tu, y las personas más cercanas a ti, podéis recibir la ayuda psicológica gratuita por parte de la Red de Ayuda a las Víctimas de Delitos [*PL: Sieć Pomocy dla Osób Pokrzyw­dzonych Przestępstwem]* (artículo 43 8 punto 2a de la Ley del 6 de junio de 1997 - Código Penal Ejecutivo polaco (B.O.E. del año 2020 asiento 523 y 568)). La información detallada puedes encontrarla en la página web: <https://www.funduszsprawiedliwosci.gov.pl> o llamando al número de teléfono: +48 222 309 900.

1. **El apoderado**

- Cuando tus intereses en el procedimiento en curso lo exijan, puedes nombrar al apoderado, quién puede ser tu abogado o asesor judicial. En caso de que no te puedas permitir costear un apoderado, el Tribunal puede asignarte un apoderado de oficio (artículo 87 § 2 i art. 88 § 1).

- El Tribunal, y en el procedimiento de instrucción el Ministerio Fiscal, puede denegar la participación en el procedimiento del apoderado por ti nombrado, si considera, que la protección de tus intereses no lo requiere (artículo 87 § 3).

1. **El interrogatorio ante el cónsul**

En el caso de permanecer en el extranjero, puedes ser interrogado/interrogada ante el cónsul. El interrogatorio puede realizarse únicamente cuando des tu consentimiento. En tal caso, no son de aplicación las disposiciones sobre la obligación de comparecencia y las consecuencias relacionadas, o las disposiciones, que permitan realizar el interrogatorio por videoconferencia, las disposiciones sobre la protección del testigo, las disposiciones sobre la participación de otras personas en el interrogatorio, como el médico forense o el psicólogo (artículo 26 apartado 1 punto 2 de la Ley del 25 de junio de 2015 - Derecho consular (B.O.E. del año 2020 asiento 195 y 1086)).

**Recuerda, que si la instrucción facilitada no te parece lo suficientemente clara, o te parece incompleta, tienes derecho a exigir, que el responsable de llevar a cabo el procedimiento te facilite la información complementaria detallada sobre tus derechos y obligaciones.**

**Tienes la obligación de formular una declaración, que obre en el expediente del caso, y que certifique la recepción de la presente instrucción.**

Confirmo haber recibido la instrucción

……………………………………………….

(fecha, firma)

1. Salvo la indicación de cualquier otra base legal, las disposiciones incluidas entre paréntesis señalan los artículos pertinentes de la Ley del 6 de junio de 1997 – la Ley de Enjuiciamiento Criminal polaca (B.O.E. del año 2020, asiento 30, 413, 568, 1086 y 1458) [↑](#footnote-ref-1)